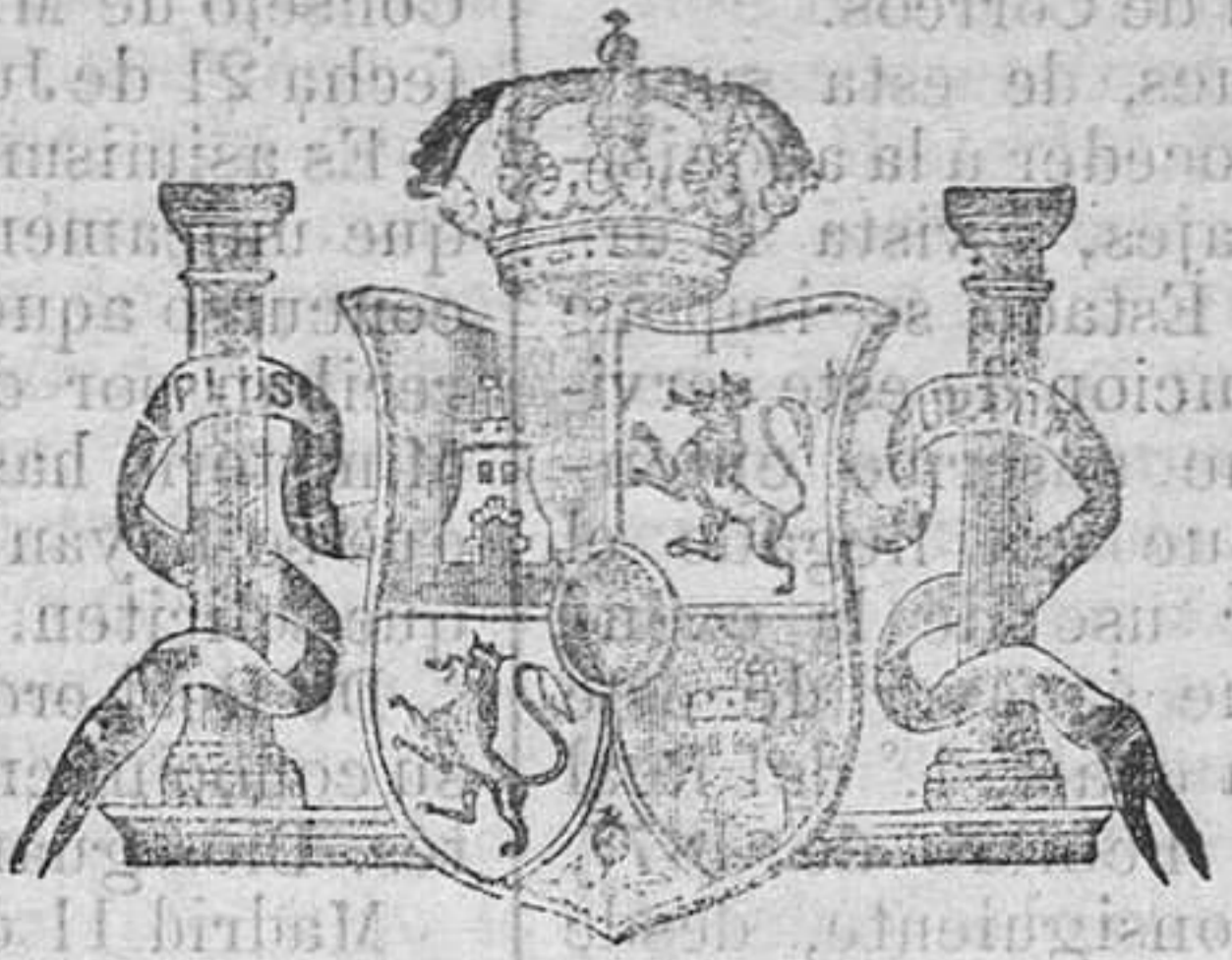


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio, concierne al servicio de la Nación que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 11, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 ídem; por tres meses 12 ídem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 ídem; por tres meses 15 ídem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio, siendo satisfactoria la marcha de sus lesiones.

(Gaceta del 16 de Mayo.)

MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: La transcendental transformación operada en el material flotante de la Marina mercante, y la antigüedad del programa bajo el cual acreditan su competencia ante los Tribunales de la Marina militar los Capitanes y pilotos, son motivos suficientes que sobradamente justifican la necesidad, cada día más perentoria, de acometer una radical reforma en este sentido, procurando, al mismo tiempo que mejorar la instrucción, el dar á los Capitanes y Pilotos el mayor número posible de facilidades en la obtención de los títulos ó nombramientos á que aspiren.

La Junta de la Marina mercante, en sus últimas sesiones celebradas en el mes de Marzo, propuso por unanimidad la adopción de un nuevo proyecto de programa para los exámenes de estas clases. Pero no compitiendo á Marina, sino al Ministerio de Fomen-

to, la instrucción de los que aspiran á ingresar en la carrera de Pilotos, á este último Centro ha sido remitida con apoyo encarecido la forma aludida.

En el entre tanto, y para adelantar las mejoras de referencia, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por ese Consejo, se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

- 1.º Los exámenes de Pilotos y Capitanes tendrán lugar en lo sucesivo en las mismas fechas prefijadas en el día y con la documentación establecida.
- 2.º Los de Pilotos se celebrarán en las Comandancias de Marina de primera clase, y en la de Gijón por su especial situación.
- 3.º Los de Capitanes seguirán teniendo efecto en las capitales de los Departamentos marítimos.
- 4.º Las Juntas de exámenes para Pilotos la formarán el segundo Comandante de la provincia en las de primera, y el Comandante en la de Gijón, como Presidente, y actuando de Vocales dos Ayudantes de la misma y dos Capitanes de la Marina mercante.

Si para la composición de la Junta no se contara con los dos Vocales de la Marina militar, se pedirá auxilio al Capitan general del Departamento respectivo, ó se utilizará el personal de los buques de guerra en puerto.

Si ocurriese dificultad para la asistencia de los dos Capitanes que se señalan, podrá prescindirse de su presencia en la Junta.

- 5.º Las solicitudes de los Aspirantes á Pilotos se dirigirán al Comandante de Marina de la provincia, y las de los que deseen obtener el título de Capitan, al Capitan general del Departamento ó Apostadero.
- 6.º El tiempo de navegación para obtener el título de Capitan queda variado en la siguiente forma: trescientos días de mar en buque de vela ejerciendo el cargo de Piloto, ó seiscientos en buque de vapor, ya sea en travesía de altura, bien en viaje de gran cabotaje.
- 7.º En los exámenes, tanto de Pilotos como de Capitanes, deberán pre-

sentarse á la Junta examinadora para su inspección, los *Diarios de Navegación y Cuadernos de Cálculos*. La Junta podrá desaprobar á los que de notoria manera evidencien su deficiencia en este importante particular.

- 8.º El reconocimiento facultativo se precederá á los exámenes, y en ellos se deberá reconocer á los solicitantes del daltonismo, sordera y alcance de la vista.
- 9.º Las prescripciones de esta Real orden tendrán debido cumplimiento á partir del mes de Julio próximo.

Lo que de Real orden digo á V. E. para conocimiento de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1891.

JOSÉ MARÍA DE BERANGER
Sr. Presidente del Consejo Superior de la Marina.

Excmo. Sr.: Conforme con el unánime parecer de la Junta de la Marina mercante, últimamente celebrada en este Ministerio, y de acuerdo con ese Consejo Superior de la Marina;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha venido en disponer que en atención á lo complicado del material de las máquinas modernas é interin produce sus naturales frutos el nuevo programa de exámenes para Maquinistas que en esta fecha se aprueba, puedan los armadores utilizar Maquinistas extranjeros como encargados de las guardias en los buques dotados con máquinas de triple ó cuádruple expansión.

Bien entendido que esta concesión de orden temporal, sólo tendrá aplicación para los buques en que los Maquinistas sean del tipo prefijado.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su noticia y la de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1891.

JOSÉ MARÍA DE BERANGER
Sr. Presidente del Consejo Superior de la Marina

Excmo. Sr.: Conforme con el unánime parecer de la Junta de la Marina mercantes últimamente celebrada en este Ministerio, y de acuerdo con ese Consejo Superior de la Marina;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha venido en disponer que las habilitaciones de Maquinistas extranjeros producidas como consecuencia de los preceptos del vigente reglamento sobre Maquinistas navales, se entiendan lo son, no sólo para buques en que prestaban servicios al concederse, sino para todos los demás de la misma casa ó Compañía, pudiendo por tanto transbordar de unos á otros barcos pertenecientes al mismo armador.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su noticia y la de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1891.

JOSÉ MARÍA DE BERANGER.

Sr. Vicepresidente del Consejo Superior de la Marina.

(Gaceta del 19 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SEÑORA: Próxima ya la fecha de 30 de Abril próximo venidero, que pone término al plazo por que fué contratada la conducción del correo en buques de vapor entre Cadiz, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, se adoptaron por la Dirección general de Corres y Telégrafos, dependiente de este Ministerio, las medidas convenientes á contratar nuevamente la prestación de ese importante servicio, en la forma prevenida en las disposiciones que rigen acerca de este punto. Celebráronse á este efecto tres subastas consecutivas, todas declaradas desiertas por falta de licitadores; y en este estado, que constituye con exceso el caso 8.º de los comprendidos en el art. 6.º del Real

decreto de 27 de Febrero de 1852, puesto que se ha celebrado una subasta más de las que dicha disposición exige para determinar la exención, pareca al Ministro que suscribe, de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, que es llegado el momento de proceder á la contratación del referido servicio por acción directa entre el Estado y los particulares ó Sociedades navieras á quienes convenga prestar el servicio con arreglo á esta nueva forma de contratación, autorizada, como queda expuesto, por la disposición legal antes citada.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 31 de Marzo de 1891.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
FRANCISCO SILVELA.

REAL DECRETO

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado y con lo propuesto por el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para que contrate por gestión directa la prestación del servicio de conducción del correo por medio de buques de vapor entre Cádiz, Santa Cruz de Tenerife y La palmas de Gran Canaria, por término de diez años y la retribución en cada uno de 248.640 pesetas, bajo iguales condiciones que rigieron en las tres subastas consecutivas celebradas sin resultado para su contratación;

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
FRANCISCO SILVELA.

(Gaceta del 14 de Abril.)

(Gaceta del 14 de Abril.)

SEÑORA: Una de las circunstancias que de modo más poderoso influyen en la organización y desenvolvimiento del servicio de Correos en todas las naciones, es la que hace relación al material móvil de que este dispone para los transportes de la correspondencia por ferrocarriles.

En extensa y razonada Memoria, elevada recientemente á este Ministerio por la Dirección general de Correos y Telégrafos, que de él depende, se indica la necesidad en que el Estado se encuentra, no solo de sustituir con urgencia el insuficiente material de transporte que hoy le pertenece, y cuyas pésimas condiciones se señalan en ella detenidamente, sino también la que existe de adquirir el número de coches necesarios para dejar atendidas todas las necesidades del servicio, y cumplimentar de esta suerte las disposiciones legales que encomiendan al Estado la obligación de facilitar carruajes de su pertenencia para el transporte de la correspondencia

en los convoyes especiales destinados al servicio general de Correos.

Evidenciada, pues, de esta suerte la necesidad de proceder á la adquisición de esos carruajes, y vista la urgencia con que al Estado se impone claramente la ejecución de este servicio, el Ministro que suscribe entendió desde luego que era llegado el momento de hacer uso de la exención de subasta que á favor de este servicio determina el art. 1.º del Real decreto de 16 de Febrero de 1877, contratando, por consiguiente, desde luego y por acción directa la inmediata adquisición de esos carruajes. Llevada, empero, esta opinión del Ministro á consulta de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ésta, en informe emitido con fecha 20 de Marzo anterior, ha creído como aquel que procede verificar cuanto antes la adquisición propuesta en la forma que ya queda expresada.

Y fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 7 de Abril de 1891.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

FRANCISCO SILVELA.

REAL DECRETO.

En atención á lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el consejo de Ministros, y con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que, por sí ó por medio de la Dirección general de Correos y Telégrafos, contrate por acción directa, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 16 de Febrero de 1877, la adquisición del número de coches correos que las conveniencias del servicio hagan necesarios.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

FRANCISCO SILVELA.

(Gaceta del 16 de Abril.)

(Gaceta del 16 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los individuos licenciados procedentes del Ejército que en lo sucesivo soliciten destinos civiles de los comprendidos en la ley de 10 de Julio de 1885, promuevan sus instancias al Ministro de la Guerra precisamente por conducto de los Capitanes generales de los respectivos distritos de su residencia, conforme previene el art. 12 del reglamento publicado en 10 de Octubre del citado año, si bien han de ser aquellas extendidas en papel del sello 12.º, se-

gun lo resuelto por la Presidencia del Consejo de Ministros en Real orden fecha 21 de Junio de 1886.

Es asimismo la voluntad de S. M. que únicamente se incluyan en cada concurso aquellas instancias que se reciban por dicho conducto en este Ministerio hasta el día 30 del mes en que se hayan anunciado las vacantes que soliciten.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor.....

(Gaceta del 16 de Abril.)

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE VALLADOLID.

Secretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden de 13 de Abril último, los maestros y maestras que hayan solicitado tomar parte en las oposiciones para mejora de sueldo, se presentarán en esta Universidad el día 23 del actual, para dar principio á los ejercicios cuando el tribunal designe.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Vice-Rector se anuncia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Valladolid 11 de Mayo de 1891.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de San Felices de Buelna.

El padron de cédulas personales para el ejercicio de 1891-92, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y hagan las reclamaciones que tuvieren por conveniente, previniéndoles que trascurrido el plazo señalado, no les serán admitidas.

San Felices de Mayo de 1891.—El Alcalde accidental, Manuel G. Salmones.

Ayuntamiento de Piélagos

Se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por el término de quince días, el presupuesto adicional al ordinario del actual ejercicio y el ordinario para el próximo de 1891-92, en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 146 de la ley municipal.

Piélagos á 13 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Hilario Mazorra.

Ayuntamiento de Selaya.

El presupuesto adicional para el actual año económico de 1890 á 1891, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que pue-

dan examinarlo los vecinos que gusten, hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Selaya 14 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Diego de Quevedo.

Ayuntamiento de Ruesga.

El padron del impuesto de cédulas personales de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1891 á 92, y la matrícula industrial del mismo para el expresado ejercicio, se hallan formados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para que durante ellos, los que gusten puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Ruesga 12 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Manuel Carral.

Ayuntamiento de Potes.

El día veinticuatro del corriente mes y hora de las cinco de la tarde, tendrá lugar en el sitio público de costumbre, la subasta de los derechos y recargos en venta libre que devenguen las especies sujetas al impuesto de consumos para el año económico de 1891 á 1892, con arreglo á la tarifa aprobada por el Ayuntamiento y Junta municipal, comprendiéndose tambien el impuesto establecido sobre las reses que se degüellen en el sitio matadero con destino á la venta pública, bajo el tipo de trece mil seiscientos diez pesetas y con sujeción á las condiciones del expediente que obra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Potes 12 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Manuel de las Cuevas.

Ayuntamiento de Puente-Viesgo.

El padron de cédulas personales de este distrito para el próximo año económico de 1891-92, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días á los efectos procedentes.

Puente-Viesgo 14 de Mayo de 1891.—El Alcalde accidental, Joaquin Ceballos.

Ayuntamiento de Vega de Pas.

El día 26 del corriente y á la hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial ante una comisión del Ayuntamiento, la subasta á venta libre de los derechos de consumo, recargo municipal del 100 por 100 y arbitrio extraordinario sobre vinos para el año económico de 1891 á 1892 que hace todo un presupuesto total de 10.244 pesetas 75 céntimos.

En la primera hora se admitirán posturas á todos los ramos juntos, y si resultase desierta, en la segunda se dividirán en grupos. Se celebrará la subasta por el sistema de pujas á la llana y los licitadores depositarán previamente el dos por ciento de referido presupuesto, sin perjuicio de la fianza que á satisfacción ha de prestar el que resulte arrendatario.

El pliego de condiciones se halla

expuesto al público en la Secretaría. Vega de Pas 12 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Mariano Ruiz.

Otro: Se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días las cuentas de ordenación, depositaria y administración correspondientes á los ejercicios de 1888 á 1889 y 1889 á 1890, en cuyo plazo pueden ser examinadas y presentarse las reclamaciones oportunas.

Ayuntamiento de Ruiloba.

El día veintidos del corriente mes, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de este Ayuntamiento la segunda subasta para el arriendo á venta libre de los grupos de líquidos, granos y sus harinas para el próximo año económico de 1891 á 1892.

La licitación y arriendo, se ajustarán á las condiciones que aparecen en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Ruiloba 12 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Manuel Gonzalez.

Hallándose confeccionados la matrícula de la contribucion industrial y el padron de cédulas para el ejercicio económico de 1891 á 92, se hallan expuestos al público por término de ocho días, durante el cual pueden hacerse cuantas reclamaciones consideren oportunas.

Ruiloba 14 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Manuel Gonzalez.

Ayuntamiento de Polanco.

El día veinte y cuatro del corriente mes, á las diez de su mañana hasta las once de la misma, tendrá lugar en esta sala Consistorial el arriendo en pública subasta y á la venta libre de los derechos y recargos municipales que devengan las especies de consumos, comprendidas en la tarifa primera durante el ejercicio económico de 1891 á 1892 por el tipo de cuatro mil ochocientos cincuenta y siete pesetas cuarenta y ocho céntimos cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Asimismo se hace constar, que si para las once de su mañana no se presenta licitador alguno por el cupo y recargo, se abre la subasta de mencionadas especies desde las once á las doce del expresado día por el importe de las dos terceras partes y pujas á la llana.

Polanco 12 de Mayo de 1891.—José Diaz.

Providencias judiciales

DON ELADIO RODRIGUEZ VALEIRAS, Juez de instruccion de este partido. Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Alfredo Ruiz Fernandez, domiciliado en el pueblo de Tezanos, correspondiente á este término y cabeza de partido judicial,

pero cuyas residencia y paradero se ignoran en la actualidad, por más que se presume debe encontrarse en la ciudad de Sevilla; para que dentro del término de diez días, á contar desde el de la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de ser notificado del auto de conclusion del sumario que á él y otros se les sigue por lesiones á Felipe Perez Sainz, y emplazado para ante la superioridad, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Son sus circunstancias personales las siguientes: edad como de veintitres años, estado soltero, labrador de oficio, estatura un metro seiscientos milímetros, dimension del pié veinticinco centímetros, ítem de la mano veinte, peso cincuenta y tres kilogramos, color de las pupilas castaño verdoso, pelo castaño oscuro, sin cicatrices, color del rostro trigueño.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido se conduzca á la cárcel de este partido, á disposicion del proveyente.

Dado en Villacarriedo á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Eladio R. Valeiras.—P. S. M., Vicente M. Conde.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. D. Eladio Rodriguez Valeiras, Juez de instruccion del partido, por providencia de este día y en cumplimiento á mandamiento del señor Presidente de la Audiencia de lo criminal de Santander, en causa sobre homicidio y lesiones contra Vicente Pelayo Concha (a) Majito; tiene acordado que el Jurado don Simeon Alonso Crespo, cuyo domicilio tenia en Se-laya, de este partido judicial, y ha trasladado á Madrid, ignorándose cual lo sea actualmente y por tanto su paradero, sea citado á medio de la presente que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, á fin de que el día veintinueve del actual, hora diez de la mañana, concurra ante la Seccion primera de dicha audiencia, por ser el señalado para la constitucion del Tribunal del Jurado, que ha de conocer de la expresada causa, bajo la responsabilidad del artículo cincuenta y dos de la ley, estableciendo el juicio por Jurados, ó sea de incurrir en la multa de cincuenta á quinientas pesetas, de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida.

Y para la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente en Villacarriedo á once de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—El Secretario, Vicente M. Conde.

DON BALDOMERO SAEZ SANCHEZ, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Hago saber: Que en este Juzgado y testimonio del que refrenda se ha presentado demanda de pobreza por el Procurador Ruiz á nombre de doña Luisa Blanco Iturralde, esposa de don Ignacio Rubio, vecinos de Limpías para promover los juicios de abintestato de su padre D. Hilario Blanco y

de testamentaria de su madre D.ª Teresa Iturralde, en cuyos juicios son interesados entre otros, doña Sinfioriana, doña Manuela, D. Leon, doña Benita y D. José Abascal Blanco, D. Clemente y D. Luis Torre Blanco, ausentes en ignorado paradero, habiéndose acordado en providencia de este día conferir traslado á dichos ausentes y que se les emplace para que dentro de quince días comparezcan y contesten dicha demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo se sus-tanciará solo con el Sr. Abogado del Estado y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho á cuyo efecto expido el presente.

Dado en Laredo á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Baldomero Saez Sanchez.—Por su mandado, Patricio Ruiz Bravo.

DON PATRICIO RUIZ BRAVO, Escribano actuario del Juzgado de Laredo.

Certifico: Que en la demanda ordinaria de mayor cuantía de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA.—En la villa de Laredo á veintisiete de Abril de mil ochocientos noventa y uno, D. Baldomero Saez Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Rafael y doña Brigida de Arche y Zendegui, vecinos de Reinososa, propietarios, representados por el Procurador D. Manuel Iturralde y defendidos por el Abogado don Dario Pacheco, contra D. Antonio Orense Lizaur y D. Manuel Saiz Trápaga, como heredero y testamentario del finado D. José Maria Milan de Aragon, antes Orense Marqués de Albaida, propietario y residente en Madrid el primero y vecino de Colindres el segundo, este en rebeldía y el otro representado por el Procurador D. Manuel de Bolivar, y dirigido por el licenciado D. Federico de la Lastra, antes y hoy tambien rebelde, sobre reclamacion de cuarenta y cinco mil cien pesetas.

FALLO.—Que debo declarar y declarar que D. Antonio Orense Lizaur, como heredero de su padre D. José Maria Milan de Aragon, antes Orense, Marqués de Albaida, se halla obligado á pagar á D. Rafael y D.ª Brigida de Arche Zendegui, la cantidad de cuarenta mil reales que el difunto Marqués recibió de D. Andrés Zendegui, según el documento de primero de Enero de mil ochocientos cuarenta y ocho, y en su consecuencia debo condenarle y condeno á que pague dicha cantidad con más de interés legal desde el día del vencimiento hasta el en que se verifique el completo reintegro á los acreedores como indemnización de los perjuicios que se les ha ocasionado por su morosidad, deduciendo de ello las cantidades que á cuenta han sido entregadas por los deudores sin hacer declaración especial en cuanto á las costas causadas en este litigio. Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Baldomero Saez Sanchez.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para insertar en el *Boletín oficial* de la provincia.

Laredo á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Patricio Ruiz Bravo.

CÉDULA DE CITACION

El Sr. Juez de instruccion de esta ciudad y su partido en providencia dictada en el día de hoy en causa criminal sobre falsificacion y estafa, tiene acordado que se cite por medio de la presente á Angel Varela Millan, para que dentro de diez días, á contar desde la insercion de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este juzgado á prestar una declaración, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que tenga efecto libro la presente que firmo en Santander á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—El Secretario Jesus Escobio.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez de instruccion del partido, por providencia de este día, y en cumplimiento á carta-orden de la Audiencia de lo criminal de Santander, mediante haberse ausentado de sus domicilios é ignorarse su paradero, aunque se crea deban hallarse en dicha ciudad; tiene acordado sean citados á medio de la presente que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, los testigos Eusebio Diaz Fernandez, Alberta Torres Maza y Maximino Garcia Fernandez, vecinos y residente respectivo en Vega de Pas, á fin de que concurran ante la seccion primera de la Audiencia referida, el veintinueve del actual, hora diez de la mañana, señalada para juicio oral de causa por homicidio y lesiones, contra Vicente Pelayo Concha (a) Majito, bajo apercibimiento de incurrir en otro caso, en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, se expide la presente, en Villacarriedo á trece de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—El Secretario, Vicente M. Conde.

CÉDULA DE CITACION.

El señor don Alejandro Martin Rodriguez, Juez de instruccion del partido de Santander, en providencia de este día, dictada en diligencias sobre cumplimiento de carta-orden de la Seccion primera de la Audiencia de esta ciudad, librada en causa pendiente ante la misma contra Isabel Garcia Arias, sobre expedicion de moneda falsa, tiene acordado se cite por la presente como se verifica á Vicente Perez Leon, vendedor ambulante y á Maria Trueba Gomez, que ha vivido en esta poblacion, calle de San Fernando, dos, segundo piso; ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, para que el cinco del próximo Junio, á las diez de su mañana, comparezcan ambos, ante expresada Seccion primera de la Audiencia de esta capital en que se celebrarán las sesiones en juicio oral y público de la causa de referencia; apercibiéndoles que si no comparecieren, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, se expide la presente en Santander á catorce de

Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—El Secretario, Juan Castrillo.

D. MIGUEL LOPEZ Y RUIZ DE LA PEÑA, Juez de instrucción de esta villa de Santona y su partido.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley estableciendo el juicio por jurados, hago saber: que el día veintiseis del actual, á las once de su mañana, se verificará en el local de este Juzgado de instrucción y en acto público, el sorteo para la designación de los seis vocales que en concepto de contribuyentes hayan de constituir, con los de derecho propio, la Junta de este partido encargada de la formación de las segundas listas de este año.

Dado en Santona á once de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Miguel Lopez.—El Secretario de Gobierno, Juan Fernández Campero.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez municipal suplente de este distrito don José M.ª Caudina, en juicio verbal civil promovido por don Bartolomé Santin, sobre ejercitar acción negatoria de servidumbre de una finca rústica contra los herederos de doña Sabina Perez Mendina, de ignorado paradero, ó quien su derecho represente ó con quien quiera sea dueño de una tierra destinada al cultivo de maíz, en la mies principal de este pueblo y sitio de S. Agustín; tiene acordado en providencia de este día que se cite á los expresados demandados por medio de la presente para que el día cinco de Junio próximo, á las diez de la mañana, comparezcan á celebrar la correspondiente comparecencia en el juicio promovido por el dicho Santin, con advertencia de que sinó comparecieren en dicho día y hora en la audiencia de este Juzgado, situado en el barrio de Hazas, se continuará el juicio en rebeldía.

Y para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, extendiéndola presente con el V.º B.º del Sr. Juez en Liendo á trece de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—V.º B.º.—El Juez municipal, José M.ª Caudina.—Martín Lavín, Secretario.

DON JUAN DOCAMPO Y RODRIGUEZ, Comandante de Infantería, Juez instructor de la Capitanía General de Burgos en la plaza de Santander, nombrado para instruir expediente por la falta grave de primera desercion contra el sustituto del depósito para Ultramar en esta plaza Salvador Muñoz Terribas.

Usando de la jurisdiccion que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Salvador Muñoz Terribas, natural de Cullas Vieja, provincia de Madrid, Juzgado de Hospicio, avecindado en Madrid, de veintinueve años de edad, soltero, de oficio jornalero, hijo de Felipe Muñoz y de Carmen Terribas, de estatura un metro setecientos milímetros, pelo castaño, color sano, frente y aire

regular, barba poblada, boca regular, produccion buena, señas particulares ninguna; sustituyo, en quinto del reemplazo de 1889, José Bergara Martín, número 204 del cupo de Oteiza, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín oficial* de la provincia de Madrid, de la de Logroño y en el de esta provincia, se presente en este Juzgado de instrucción militar, ó en el cuartel del Depósito para Ultramar en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel del Depósito para Ultramar en esta plaza y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en providencia de este día. Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, remítase un ejemplar á la *Gaceta de Madrid*, *Boletín oficial* de dicha provincia, á la de Logroño y al de esta provincia para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia. En Santander á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—V.º B.º.—El Juez instructor, Juan Docampo.—Por su mandato: El Secretario, Andrés Pateiro.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta.

ASAMBLEA DE SECRETARIOS.

Terminó ya sus tareas, habiendo quedado constituido definitivamente el Montepío para la clase y acordado depositar sus fondos en el Banco de España.

Componen el consejo de Administracion los Excmos. Sres. D. José Maluquer de Tirrell, D. Manuel de Azcárraga y D. Vicente Oliva, el primero como presidente y vocales los últimos y D. Modesto Morente como secretario.

La Junta Directiva quedó constituida en esta forma:

Presidente honorario, Ilustrísimo señor don Camilo Pozzi, Secretario de la Diputacion provincial de Madrid; efectivo, D. Pedro María Maeso, Secretario de Valdemoro; Vocales, señores don Cayetano Escalona, Gonzalo Romero, Pablo Rincon y Julian Lopez, y Administrador general don Antonio Aleu y Uriach.

Seguidamente se nombró una Comision que presentó el álbum al señor Ministro de la Gobernacion, la que salió muy complacida por las deferencias de que fué objeto y frases de cariño expresadas por el Sr. Silvela hácia la clase Secretarial; habiendo acordado finalmente conceder un plazo de seis meses para el ingreso en la asociacion en calidad de socios fundadores.

Imprenta de la Viuda de S. Atienza.

TRANVIA-URBANO

1889 A 90

SEPTIMO EJERCICIO ANUAL

BALANCE GENERAL

de la Sociedad Tranvia-Urbano de Santander en 31 de Julio de 1890.

ACTIVO.		PASIVO Y LIQUIDO.	
	Pesetas. Cts		Pesetas. Cts
Suministros	103 33	Valores interinos	16.427 05
Carbones y grasas	128 12	Amortizacion de la via S.E.	9.197 95
Suscriptores Peña-Cas-		J.P.G.C.	147.147 04
tillo	16.427 05	Dividendos anteriores 968'25.	1.440 44
Propiedades é inmuebles	3.974 59	Accionistas id. actual 472'19.	1.000 »
Ganados	9.959 53	Fondo de reserva	100.000 »
Desviacion de la vía por el bosque.	13.368 77	Capital	3.107 50
Material.	246.068 98	F. de la Peña	1.667 20
Caja.	3.067 60	La Corconera	25.200 »
Edificios nuevos en el bosque.	14.882 54	C. de M.	2.793 33
	307.980 51	H. de G. C.	
			307.980 51

PÉRDIDAS Y GANANCIAS

DEBE.		HABER.	
Caja	50 »	J. de la B.	480 »
Carbones y grasas	41 77	Caja	219 »
Locomotora	545 86	Suministros	58 60
Ganados	2.000 »	Explotacion	11.566 35
Material	2.000 »		
Gastos generales	6.214 13		
Fondo de reserva	1.000 »		
Accionistas	472 19		
IGUAL PESETAS	12.323 95	IGUAL PESETAS	12.323 95

EL GERENTE,

Juan P. Gutierrez Colomer

P. P., Leonardo Gutierrez.

Los desde provi... Las seriar... duna... con el... SS te (Q... cesa... ria T... nian... nove... S. tamb... rand... liger...